

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2025 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

INDICE

GLOSARIO.....1

ANTECEDENTES.....2

CONSIDERANDOS.....21

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO31

ACUERDO36

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	Código Local Electoral
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos	DEOyPP
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	IMPEPAC
Lineamientos para llevar a cabo la revisión en documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro de acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes	Lineamientos
Partido Político Local	PPL
Proceso Ordinario Electoral Local	POEL

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS.

Con fecha 15 de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/61/2017, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN EN DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES"

2. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

Con fecha treinta y uno de agosto del año 2020 en sesión ordinaria, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2020, por unanimidad de las consejeras y los consejeros integrantes, se aprobó el registro como Partido Político Local de "Morelos Progresista".

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2022.

Con fecha quince de septiembre del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/174/2022, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresista para que en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, realice la conformación de sus Comités Municipales de Amacuzac, Emiliano Zapata, Tetela del Volcán, Tlaquiltenango y Yecapixtla, cumpliendo con paridad de género. Asimismo, se integren la conformación de los Comités Municipales de Jojutla y Tepoztlán en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, observando el principio de paridad de género.

TERCERO. Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, a efecto de que realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipios que corresponda.

[...]

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2023.

Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/030/2023, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

CUARTO. Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresista para que en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, realice la conformación de sus Comités Municipales de Jojutla y Tepoztlán, en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, observando el principio de paridad de género.

QUINTO. Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **requiere** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

[...]

5. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL POEL 2023-2024.

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Libertad", No. 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el POEL 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2023.

Con fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2023, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

SEXTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista para que, en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, realice la conformación de sus Comités Municipales de Tepoztlán, en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla (en su totalidad), observando el principio de paridad de género.

SÉPTIMO. Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en el municipio de Tepoztlán y los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

[...]

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2023.

Con fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2025 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESISTA.

Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

8. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL DOS MIL VEINTITRÉS.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada de los Decretos número Mil Trece (1013) y Mil Dieciséis (1016).

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2023.

Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/218/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a los requerimientos formulados por el Consejo Estatal Electoral a través de los acuerdos IMPEPAC/CEE/087/2023, IMPEPAC/CEE/092/2023, e IMPEPAC/CEE/096/2023, al Partido Político Local Morelos Progresista, con los siguientes puntos de acuerdo:

[...]

SEGUNDO. Se **tiene** por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresista, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/087/2023**.

TERCERO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en sus Estatutos de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva en el proceso de selección y postulación de candidaturas, para lo cual deberá establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio o conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de sus resoluciones, asimismo los periodos o fechas, publicación y medios de notificación y los plazos para la imposición de los medios de impugnación.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en su **Programa de Acción**, establezca la promoción, protección y respecto del principio de paridad sustantiva, ya sea en cargos partidistas o en elección de pre-candidaturas o candidaturas y mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política o a pre-candidaturas o candidaturas.

QUINTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en su **Declaración de Principios**, establezca el respecto al principio de paridad sustantiva en cargos directivos dentro del partido como en el caso de candidaturas.

SEXTO. Se **tiene** por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresista, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/092/2023**.

SÉPTIMO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en sus Estatutos de manera específica las disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres por razón de género en la programación y distribución de los tiempos de radio y televisión en precampaña y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido. Y establezca los mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

OCTAVO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en su **Programa de Acción**, establezca los planes de atención específicos y concretos, que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

NOVENO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en su **Declaración de Principios**, contemple la obligación de promover, proteger, y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución Política y la Constitución Local, así como en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el estado Mexicano, así como los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMO. Se **tiene** por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresista, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2023**.

DÉCIMO PRIMERO. Se prueba la designación de la integración de los Comités Municipales de Jojutla, Puente de Ixtla, Coatlán del Río y Tepoztlán.

DÉCIMO SEGUNDO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación corresponde, realice una adecuada integración paritaria en la conformación del Comité Municipal de Emiliano Zapata, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación corresponde, realice la conformación de su Comité Municipal de Tepoztlán en razón de que el mismo no se encuentra integrado, así como a los municipios indígenas de Coatepec, Hueyapan y Xoxocotla (en su totalidad), observando el principio de paridad de género.

DÉCIMO CUARTO. Respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **APRUEBA** la integración de los Municipios de Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Yautepec y Yecapixtla.

DÉCIMO QUINTO. Respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en el municipio de Tepoztlán y los municipios indígenas de Coatepec, Hueyapan y Xoxocotla.

DÉCIMO SEXTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de

la notificación, realice la modificación correspondiente a sus Estatutos respecto a los requisitos que debe cumplir la convocatoria para la celebración de las asambleas de sus órganos directivos correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de la notificación, atendiendo a que realizó la modificación a su emblema, remita a este Instituto electoral dicho emblema en los términos previstos por la legislación electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos efectuados en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

[...]

10. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.

Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

11. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de elección de Gubernatura, Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.

En sesión de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el CEE en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023** relativo a la designación del Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/436/2023.

Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/436/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a los requerimientos formulados por el Consejo Estatal Electoral en el acuerdo IMPEPAC/CEE/218/2023, al Partido Político Local Morelos Progresista, con los siguientes puntos de acuerdo:

[...]

SEGUNDO. Se **tiene** por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresista, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/218/2023**.

TERCERO. Se declara procedente las designaciones de los integrantes de los Comités Municipales de Amacuzac, Emiliano Zapata, Mazatepec, Tlaquiltén, Tepoztlán, Xoxocotla.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se aprueba la procedencia de la integración respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, de los municipios de Coatlan del Rio, Cuautla (a excepción de los suplentes de los numerales 7 y 8), Cuernavaca, Emiliano Zapata, Mazatepec, Puente de Ixtla, Tlayacapan, Yautepec, Yecapixtla.

SEXTO. Respecto a lo relativo al artículo 28 de los Estatutos del Partido Morelos Progresista, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político citado para que, determine si en el plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, podrá realizar la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan, en su caso, dichas designaciones la realizará una vez concluido el proceso electoral 2023-2024. Para lo cual se ordena al PPL, dentro del mismo plazo informe a este Instituto Electoral sobre el cumplimiento de una u otra, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SÉPTIMO. Se determina la procedencia de las modificaciones a los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios del Partido Político Morelos Progresista.

OCTAVO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en sus **Estatutos** de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva en el proceso de selección y postulación de candidaturas, para lo cual deberá establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio o conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de sus resoluciones, asimismo los periodos o fechas, publicación y medios de notificación.

Asimismo deberá establecer las disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres por razón de género en la programación y distribución de los tiempos de radio y televisión en precampaña y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido, no establece los mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Y finalmente deberá incluir en sus Estatutos lo relativo a los requisitos que debe cumplir la convocatoria para la celebración de las asambleas de sus órganos directivos correspondientes. Todo ello, dentro del plazo establecido en el presente punto de acuerdo.

NOVENO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en su **Programa de Acción**, los planes de atención específicos y concretos, que estén dirigidos a erradicar la violencia

política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

DÉCIMO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos efectuados en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al partido político Morelos Progresista el presente acuerdo.

[...]

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024.

Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, mediante el cual se resuelve lo relativo a la modificación de sus documentos básicos y Lineamientos en cumplimiento a los requerimientos efectuados al Partido Político Morelos a través de los acuerdos IMPEPAC/CEE/334/2023 e IMPEPAC/CEE/436/2023, en el cual determino lo siguiente:

[...]

SEXTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatepec y Hueyapan, considerando la paridad de género.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla Coatepec y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

OCTAVO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

[...]

15. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024.

Con fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se notificó al Partido Político Morelos Progresista, del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

16. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.

El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

El primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión solemne del CEE del IMPEPAC, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del mismo año.

17. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

En términos de lo anterior, a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, inicio el plazo otorgado al Partido Político Morelos Progresista para el cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

18. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	

19. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/077/2025.

Con fecha treinta de enero del año dos mil veinticinco, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/077/2025, dirigido a los Representantes del Partido Político, se hizo un atento recordatorio respecto al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

20. CERTIFICACIÓN DE PLAZO

Con fecha veinticuatro de abril del año en curso, se llevó a cabo certificación por parte del D. en D. y G. Mansur Gonzalez Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, señalando que a la presente fecha no se ha recibido respuesta por parte del Partido Político Morelos Progresista respecto del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025.

Con fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024 por el Partido Político Morelos Progresista, en el cual determino lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este consejo Estatal Electoral es **COMPETENTE** para emitir EL PRESENTE ACUERDO, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **DECRETA** el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresista, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

TERCERO. Se hace el apercibimiento realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, por consiguiente se **INSTRUYA** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político MORELOS PROGRESISTA, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

CUARTO. Se **REQUIERE** al partido político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se **REQUIERE** al partido político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores que establece la ley correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan; asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SEXTO. Se **APERCIBE** al partido político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

SEPTIMO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a efecto de que, publique el acuerdo correspondiente en la página oficial de internet de este Instituto electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2025 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESISTA.

extraordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con treinta y tres minutos.

[...]

22. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025.

Con fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticinco, se notificó al Partido Político Morelos Progresista, del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025.

23. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE PLAZO.

Con fecha cuatro de agosto del año dos mil veinticinco, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/580/2025, firmado por el Lic. José Antonio Barenque Vazquez, solicitó certificación de plazo al D. en D. y G. Mansur Gonzalez Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, señalando que a la presente fecha no se ha recibido respuesta por parte del Partido Político Morelos Progresista, respecto del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, a través del cual se realizaron requerimientos de treinta días hábiles.

24. CERTIFICACIÓN DE PLAZO

Con fecha siete de agosto del año dos mil veinticinco, se llevó a cabo certificación por parte del D. en D. y G. Mansur Gonzalez Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, señalando que a la presente fecha no se ha recibido respuesta por parte del Partido Político Morelos Progresista respecto del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2024.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2025.

Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2024 por el Partido Político Morelos Progresista, en el cual determino lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente dictamen, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se decreta el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresista, respecto de los requerimientos efectuados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025.

TERCERO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, por consiguiente se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político **MORELOS PROGRESA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2025 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatepec y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla Coatepec y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SEXTO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresista.

OCTAVO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

26. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2025

Con fecha ocho de septiembre del año dos mil veinticinco, se notificó al Partido Político Morelos Progresista, del acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.

27. ESCRITO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL 2025

Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 003216, firmado por el C. Edwin Brito Brito, representante propietario del partido Morelos Progresista. -----



Recibido vía
correo electrónico
en el PEEEM MORELOS

003216



CUERNAVACA, MORELOS A 21 DE OCTUBRE DE 2025

MITRA MONICA SANCHEZ LUNA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

El suscrito Edwin Brito Breo con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Instituto y en atención al requerimiento formulado mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025 y reiterado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025 relativo a la integración de los Comités Municipales de Coatepec y Hueyapán, así como a la conformación correspondiente en los municipios de Xoxocotla, Coatepec y Hueyapán, de conformidad con lo dispuesto en los puntos resolutivos cuarto y quinto del citado acuerdo, nos permitimos informar que de ninguna forma existe intención de incumplir o desatender las determinaciones emitidas por este Honorable Consejo Estatal Electoral.

No obstante, es importante destacar que, debido a las condiciones sociales, culturales y normativas particulares de los municipios indígenas involucrados, ha resultado complejo concretar las integraciones solicitadas en los plazos establecidos. Los usos y costumbres propios de estas comunidades, así como los procesos de consulta y validación interna requeridos para designar a sus representantes, han prolongado los tiempos necesarios para alcanzar acuerdos comunitarios legítimos y respetuosos de su autonomía.

El Partido Morelos Progreso reitera su absoluto compromiso con el cumplimiento de las disposiciones electorales y con el principio de paridad de género, por lo que se están realizando los esfuerzos necesarios para lograr las integraciones requeridas de conformidad con la ley y los lineamientos del IMPEPAC. En breve, se remitirán los avances correspondientes y, en su caso, las propuestas formales de integración una vez que los procesos internos en dichas comunidades hayan concluido.

Por lo anterior, solicitamos atentamente que pueda concederse un plazo equivalente a 30 días hábiles para que podamos atender los requerimientos efectuados y que el Instituto no considere al Partido Morelos Progreso como omiso, sino como una fuerza política que actúa con respeto a los tiempos, tradiciones y formas de organización de los pueblos indígenas del Estado, buscando garantizar una representación incluyente, legítima y conforme al marco normativo vigente.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente,

EDWIN BRITO BREO

REPRESENTANTE PARTIDO MORELOS PROGRESA

Página 1 de 1

28. REQUERIMIENTO POR LA DEOYPP.

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, a través del oficio número IMPEPAC/DEOYPP/JABV/788/2025, signado por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual se requiere para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio remita al Instituto lo siguiente:

- Documentales mediante las cuales acredite la imposibilidad del Partido Político para cumplimentar el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.
- Documentales mediante las cuales acredite los avances correspondientes para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.

29. CUMPLIMIENTO POR EL PARTIDO POLÍTICO.

Con fecha once de noviembre del año dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 003372, signado por el C. Edwin Brito Brito, representante propietario del partido Morelos Progresista, mediante el cual solicita un plazo razonable para atender los requerimientos efectuados por el Instituto, remitiendo la siguiente documentación:

- ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MORELOS PROGRESISTA, CELEBRADA EL DÍA 12 DEL MES DE ENERO DEL 2025 EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2025

Con fecha doce de diciembre del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025, mediante el cual se determina lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025, por el Partido Político Local Morelos Progresista, el cual se estableció lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se determina que **no ha lugar acordar favorable la solicitud de prórroga realizada por el Partido Político Morelos Progresista**, respecto del cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.

TERCERO. Se decreta el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresista, respecto de los requerimientos efectuados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.

CUARTO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025, por consiguiente se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en

contra del partido político **MORELOS PROGRESA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

QUINTO. Se **requiere** al Partido Político Morelos Progres, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

SEXTO. Se **requiere** al Partido Político Morelos Progres, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipio, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SÉPTIMO. Se **apercibe** al Partido Político Morelos Progres, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progres.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

31. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2025.

Con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, se notificó al Partido Político el acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025.

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx
Enviado el: jueves, 18 de diciembre de 2025 01:21 p. m.
Para: 'edwin.bbrito@gmail.com'; 'seji.abogados@hotmail.com'
CC: 'secretaria.ejecutiva@impepac.mx'; 'notificaciones@impepac.mx'
Asunto: CEDULA DE NOTIFICACION ACUERDO: IMPEPAC/CEE/364/2025 MORELOS PROGRESA
Datos adjuntos: CEDULA DE NOTIFICACION ELECTRONICA ACUERDO 364.pdf; A-364-S-E-12-12-2025.pdf

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO
ACUERDO: IMPEPAC/CEE/364/2025**

**PARTIDO MORELOS PROGRESA
A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL**

LIC. EDWIN BRITO BRITO (PROPIETARIO)
edwin.bbrito@gmail.com

LIC. ADRIAN ARIZA CUELLAR (SUPLENTE)
seji.abogados@hotmail.com

**DOMICILIO: PASEO DEL CONQUISTADOR, NÚMERO 62,
COLONIA MARAVILLAS, CUERNAVACA, MORELOS.
P R E S E N T E:**

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos de los oficios IMPEPAC/SE/MSL/272/2025 e IMPEPAC/SE/MSL/523/2025, suscritos por la Mtra. Mónica Sánchez Luna, Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2025, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024, mediante el cual se aprueban los correos electrónicos institucionales autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este órgano electoral local y demás relativos y aplicable, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2025, POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

ACUERDO

32. CERTIFICACIÓN DE PLAZO.

Con fecha veinte de febrero del año dos mil veintiséis mediante oficio IMPEPAC/SE/MSL/619/2026, la Secretaría Ejecutiva remitió certificación de plazo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, respecto al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2025 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 14 horas con 55 minutos del día 18 de febrero de 2026, la suscrita Lic. Daira Reyes Navarrete, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MSL/272/2025 e IMPEPAC/SE/MSL/523/2025, ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/296/2025, en correlación con lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como demás aplicables al presente asunto, asimismo de conformidad con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024, IMPEPAC/CEE/743/2024 e IMPEPAC/CEE/373/2025, aprobados por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, respectivamente, se hace constar lo siguiente:

Que, en sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2025 del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2025, POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA"; mismo que puede ser consultado en el apartado de acuerdos 2025 de la página oficial de internet de este órgano comicial y/o en el enlace electrónico <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/12%20Dic/A-364-S-E-12-12-2025c.pdf>. Destacando del mismo lo previsto en los puntos resolutivos quinto, sexto, séptimo y octavo del acuerdo en comento, mismos que se detalla a continuación su contenido.

[...]

QUINTO. Se requiere al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

SEXTO. Se requiere al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios (sic), Xoxocotla (sic) Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SÉPTIMO. Se **apercibe** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida**

Página 1 de 3

del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresista.

Por lo que, en cumplimiento al punto de acuerdo octavo citado con antelación a las 13:21 horas del día 18 de diciembre de 2025 se le notificó vía correo electrónico el acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025 al partido político local Morelos Progresista, a través de Cédula de notificación por correo electrónico signada por el M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral; misma que se anexa al presente para mayor constancia.

Siendo entonces que, se le otorgó al partido político local Morelos Progresista el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025 a efecto que diera cumplimiento a los puntos resolutive quintos y sexto del mismo, plazo que transcurrió de la siguiente forma:

FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO	INICIO DEL CÁLCULO DEL PLAZO (DÍA 1)	TÉRMINO DEL CÁLCULO DEL PLAZO (DÍA 30)
13:21 horas 18-Diciembre-2025	00:00 horas 19-Diciembre-2025	23:59 horas 17-Febrero-2026

Precisando que para el cómputo del plazo referido no fueron contabilizados los días que a continuación se enlistan por ser sábado y domingo, respectivamente, o en su caso por ser días inhábiles de conformidad con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024¹ e IMPEPAC/CEE/373/2025².

DÍAS INHÁBILES	
SÁBADO	20 de diciembre de 2025
	10 de enero de 2026
	17 de enero de 2026
	24 de enero de 2026
	31 de enero de 2026
	07 de febrero de 2026
	14 de febrero de 2026

¹ "ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHÁBILES, ASÍ COMO, EL PRIMERO Y SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL QUE GOZARÁ EL PERSONAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL PARA EL AÑO 2025".

² "ACUERDO IMPEPAC/CEE/373/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHÁBILES, ASÍ COMO, EL PRIMERO Y SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL QUE GOZARÁ, PARA EL AÑO 2026, EL PERSONAL DE ESTE ÓRGANO COMICIAL".

DOMINGO	21 de diciembre de 2025
	11 de enero de 2026
	18 de enero de 2026
	25 de enero de 2026
	01 de febrero de 2026
	08 de febrero de 2026
	15 de febrero de 2026
SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2025	Del 22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026
DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO	02 de febrero de 2026

Bajo esa tesitura, se procedió a realizar una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva y en la cuenta oficial de correo electrónico para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, haciendo constar que desde la fecha de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025 y hasta del día de vencimiento del plazo otorgado en el mismo para el cumplimiento de los puntos resolutive quintos y sextos citados con anterioridad, NO SE LOCALIZÓ ESCRITO RESPECTIVO POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA, A TRAVÉS DEL CUAL SOLVENTARA LO REQUERIDO EN EL ACUERDO EN COMENTO.

Por lo que, siendo las 16 horas con 25 minutos del día 18 de febrero de 2026, se da por concluida la presente diligencia, firmando la suscrita para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.


impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

LIC. DAJRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALIA ELECTORAL ADSCRITA A LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

33. APROBACIÓN DEL DICTAMEN POR LA CEPOyPP. Con fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, en Sesión Extraordinaria de la Comisión citada, se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2025 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2025 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

CONSIDERANDOS

- 1) El artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Aunado a ello, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Asimismo, que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la Ley.
- 2) Por su parte el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos refiere que son asuntos internos de los partidos políticos lo relativo a la elección de los integrantes de sus órganos internos. Ahora bien, el artículo 49 de dicha Ley General, refiere que los estatutos de los partidos políticos establecerán, La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
- 3) De conformidad con lo señalado por el Art. 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, que establece lo siguiente:

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

...

- 1) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo

correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

- 4) En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.
- 5) De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- 6) Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que dentro de las Comisiones Ejecutivas Permanentes esta la:

✓ De Organización y Partidos Políticos:

- 7) El numeral 89 y 90 septimus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

[...]

Artículo 90.

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

[...]

- 8) Que el artículo 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas al Código, los partidos políticos, sus dirigentes y militantes.

Asimismo el artículo 384, señala que **constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al Código:**

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;
- II. **El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;**
- III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información en materia de

- fiscalización, en los términos y plazos previstos en este código y demás disposiciones legales aplicables;
- V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones;
 - VI. Exceder los topes de gastos de precampaña y campaña;
 - VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;
 - VIII. La contratación en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión;
 - IX. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o coaliciones, o que calumnien a los precandidatos, candidatos o cualquier persona;
 - X. Cualquier acción, tolerancia u omisión, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;
 - XI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información;
 - XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
 - XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
 - XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, y
 - XV. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Por su parte el artículo 395, refiere que las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

- a) Con amonestación pública;
 - b) Con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción, y
 - c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal;
- 9) El Reglamento del Régimen Sancionador, señala en su artículo 45, que el Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.
- 10) Por su parte el numeral cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión en documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro de acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, señala que el cambio de domicilio deberá realizarse conforme el proceso, que en su caso, establezcan los Estatutos vigentes, y sólo podrá ubicarse en la entidad que su norma estatutaria señale, asimismo que dicho cambio deberá hacerse del conocimiento al Instituto Electoral dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en el cambio ocurra.

- 11) El Artículo 22 de sus Estatutos, establece que, el Partido contará con las instancias colegiadas para la organización de sus afiliados, los cuales tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que los propios estatutos contemplan, siendo los siguientes:

- I.- El Consejo Estatal.
- II.- El Comité Ejecutivo Estatal.
- III.- Consejo Municipal.
- IV.- Los Comités Municipales.
- V.- Los Comités Sociales de Análisis, Discusión y Participación.
- VI.- Las Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal y a su vez de los Comités Municipales serán las siguientes en su competencia;
 - a) La Comisión de Educación.
 - b) La Comisión de Grupos Vulnerables.
 - c) La Comisión de Contraloría.
 - d) La Comisión de Juventud, Deporte y Cultura.
 - e) La Comisión de Transparencia.
 - f) La Comisión Jurídica y Electoral.
 - g) La Comisión de Garantías y Vigilancia.
 - h) Las Comisiones Distritales Electorales.
 - i) La Comisión Estatal de Afiliación.
 - j) La Comisión Estatal del empoderamiento de la mujer.
 - k) Comisionados Especiales Electos por Consejo Estatal.

Asimismo, el Consejo Estatal y los Consejos Municipales, tendrán la facultad de crear comisiones especiales y/o necesarias para su desarrollo y actividades políticas que lleven a la consecución de sus fines.

- 12) Que el artículo 28 de los Estatutos del Partido, refieren lo que a continuación se cita:

(...)

Artículo 28.- El Consejo Estatal será integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, las Presidentas y Presidentes de los Comités Municipales de los treinta y tres municipios que de manera ordinaria establece la Constitución Política del Estado de Morelos, así como los Municipios Indígenas que se encuentran comprendidos en la estructura Política del Estado de Morelos, así mismo por el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, los cuales serán elegidos por el Consejo Municipal en pleno, también serán parte los ex titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, todos los anteriores desarrollaran sus actividades a través del pleno que conformen y su votación será válida con un mínimo de cincuenta por ciento más uno...

(...)

- 13) Por su parte el artículo 42 de los estatutos señala lo siguiente:

(...)

Artículo 42. Los Comités Municipales son órganos colegiados integrados por una Presidencia del Comité Municipal, una Secretaría General del Comité Municipal, una Secretaría de Organización del Comité Municipal, una Secretaría de Finanzas del Comité Municipal, y una Secretaría Electoral del Comité Municipal, quienes operan a través del pleno, en su integración se deberá observar la paridad de género, quienes desarrollarán sus actividades a través del pleno que conformen...

(...)

- 14) **JURISPRUDENCIA 20/2018**

Santiago Vargas Hernández y
otro

vs

Comisión Nacional de
Conciliación, Garantías, Justicia
y Controversias del PT y otros

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.-

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

- 15) **INCUMPLIMIENTOS REITERADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA.**

Es importante señalar que los requerimientos efectuados al Partido Político Morelos Progresista, emanan desde el año dos mil veintidós, respecto a la

integración de sus órganos de dirección y que a la presente fecha no han sido cumplimentados, los cuales son los siguientes:

ACUERDO	REQUERIMIENTO
IMPEPAC/CEE/174/2022	SEGUNDO. Se requiere al Partido Político Morelos Progres para que en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, realice la conformación de sus Comités Municipales de Amacuzac, Emiliano Zapata, Tetela del Volcán, Tlaquiltén y Yecapixtla, cumpliendo con paridad de género. Asimismo, se integren la conformación de los Comités Municipales de Jojutla y Tepoztlán en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, observando el principio de paridad de género. TERCERO. Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se REQUIERE al Partido Político Morelos Progres, a efecto de que realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipios que corresponda.
IMPEPAC/CEE/030/2023	CUARTO. Se requiere al Partido Político Morelos Progres para que en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, realice la conformación de sus Comités Municipales de Jojutla y Tepoztlán, en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, observando el principio de paridad de género. QUINTO. Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se requiere al Partido Político Morelos Progres, para que, en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.
IMPEPAC/CEE/096/2023	SEXTO. Se REQUIERE al Partido Político Morelos Progres para que, en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, realice la conformación de sus Comités Municipales de Tepoztlán, en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla (en su totalidad), observando el principio de paridad de género. SÉPTIMO. Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se REQUIERE al Partido Político Morelos Progres, para que, en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en el municipio de Tepoztlán y los

	municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.
IMPEPAC/CEE/218/2023	DÉCIMO SEGUNDO. Se REQUIERE al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la notificación corresponde, realice una adecuada integración paritaria en la conformación del Comité Municipal de Emiliano Zapata, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo. DÉCIMO TERCERO. Se REQUIERE al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la notificación corresponde, realice la conformación de su Comité Municipal de Tepoztlán en razón de que el mismo no se encuentra integrado, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla (en su totalidad), observando el principio de paridad de género. DÉCIMO QUINTO. Respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se REQUIERE al Partido Político para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en el municipio de Tepoztlán y los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.
IMPEPAC/CEE/436/2023	CUARTO. Se REQUIERE al Partido Político Morelos Progresista, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, realice la integración en las conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género. SEXTO. Respecto a lo relativo al artículo 28 de los Estatutos del Partido Morelos Progresista, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se REQUIERE al Partido Político citado para que, determine si en el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, podrá realizar la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan, en su caso, dichas designaciones la realizará una vez concluido el proceso electoral 2023-2024. Para lo cual se ordena al PPL, dentro del mismo plazo informe a este Instituto Electoral sobre el cumplimiento de una u otra, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.
IMPEPAC/CEE/113/2024	SEXTO. Se REQUIERE al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, realice la integración

	en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género. SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.
IMPEPAC/CEE/138/2025	CUARTO. Se REQUIERE al partido político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género. QUINTO. Se REQUIERE al partido político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores que establece la ley correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan; asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.
IMPEPAC/CEE/241/2025	CUARTO. Se REQUIERE al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género. QUINTO. Se REQUIERE, al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO

Con fecha doce de diciembre del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025, mediante el cual se determina lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025, por el Partido Político Local Morelos Progresista, el cual se estableció lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se determina que **no ha lugar acordar favorable la solicitud de prórroga realizada por el Partido Político Morelos Progresista**, respecto del cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.

TERCERO. Se decreta el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresista, respecto de los requerimientos efectuados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025.

CUARTO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2025, por consiguiente se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político **MORELOS PROGRESISTA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

QUINTO. Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatepec y Hueyapan, considerando la paridad de género.

SEXTO. Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla Coatepec y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SÉPTIMO. Se **apercibe** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresista.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

Dicho acuerdo, con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, fue notificado al Partido Político.

Conforme a lo anterior, el plazo otorgado al Partido Político Morelos Progresista en el acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025, transcurrió de la siguiente manera:

DICIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	✓ 18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

ENERO

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

✓	Día en que se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025
	Plazo de treinta días hábiles para dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025

Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 e IMPEPAC/CEE/373/2025

En términos de lo anterior, el plazo para que el Partido Político diera cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2024, transcurrió del día diecinueve de diciembre del año 2025 al diecisiete de febrero del año 2026.

Ahora bien, en dicha tabla no se desprende el cumplimiento por parte del Partido Político Morelos Progresista al acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025, lo anterior, en razón de que a la presente fecha dicho Partido no ha presentado a este Instituto Electoral el cumplimiento respectivo ni documental alguna respecto al cumplimiento de dicho acuerdo.

Dicha circunstancia se comprueba en términos de la certificación realizada por la Lic. Daira Reyes Navarrete, en su calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, en el cual hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia de este organismos electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo, siendo este correspondencia@impepac.mx, haciendo constar que desde la fecha de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025 y hasta el vencimiento del plazo otorgado en el mismo, NO SE LOCALIZÓ ESCRITO RESPECTIVO POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

Conforme a lo anterior, esta autoridad electoral resuelve lo conducente respecto al requerimiento efectuado al Partido Morelos Progresista, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025, dentro del plazo de treinta días naturales que establece el artículo 25 inciso I, de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo siguiente:

REQUERIMIENTO	DOCUMENTALES QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
QUINTO. Se requiere al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género. SEXTO. Se requiere al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de	NINGUNA	NO CUMPLE

regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipio, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.		
---	--	--

Por lo anterior, se decreta **EL INCUMPLIMIENTO** por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progres, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025.

Ahora bien, el artículo 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas al Código, los partidos políticos, sus dirigentes y militantes. Asimismo el artículo 384, señala que **constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al Código, el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;**

Siendo así que conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025, se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progres, para que, en caso de no atender los requerimientos realizados en dicho acuerdo, **se podría iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizaron**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

Es importante precisar que el acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025 no fue impugnado y por consecuencia el mismo se encuentra firme, por consiguiente **se decreta el incumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025 y por consecuencia se hace efectivo el apercibimiento consistente en el inicio de un procedimiento sancionador en contra del Partido Político Local Morelos Progres.**

En el cual se deberá analizar si se actualiza la contumacia o desobediencia jurídica por el Partido Político Local, analizando la gravedad de las conductas de incumplimiento que han sido de manera reiterada por el mismo. Tal como ha quedado acreditado en el numeral 15 de los Considerandos.

En este sentido, se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político **MORELOS PROGRESA,**

en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5¹, 6 fracción I², 9³, 45⁴ y 46⁵ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

No obstante, atendiendo al incumplimiento por el Partido Político Morelos Progresista, y atendiendo a sus manifestaciones, se requiere de nueva cuenta a dicho Partido Político el cumplimiento a los requerimientos efectuados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025, en los términos siguientes:

- Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.
- Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al

¹ **Artículo 5.** Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral. Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

² **Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

³ **Artículo 9.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;
VI. Los notarios públicos;
VII. Los extranjeros;
VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;
IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;
X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código.

⁴ **Artículo 45.** El Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

⁵ **Artículo 46.** El procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse:

I. De oficio: Cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, y

II. A petición de parte: Cuando el denunciante haga del conocimiento a los órganos del Instituto Morelense la presunta infracción a la legislación electoral.

Quando el procedimiento sea iniciado de oficio o a petición de parte, la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a veinticuatro horas procederá a remitir el escrito de queja y el Proyecto de acuerdo sobre la admisión o desechamiento a la Comisión, quien a su vez contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas para la aprobación del acuerdo de admisión o desechamiento y en su caso resolver respecto a las medidas cautelares en caso de haberse solicitado, en el que señale las infracciones cometidas, ordene la integración del nuevo expediente con los medios probatorios derivados de la investigación de la queja primigenia, y emplazará al denunciado, corréndole traslado con el acuerdo y demás constancias del expediente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/070/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/364/2025 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESISTA.

número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios de Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

Atendiendo a lo anterior, se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 65, 66, 69, 71, 78, 83, 89, 90 Septimus, 100, 383 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículos 5, 6, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, décimo segundo y cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes; y 5, 7 y 27 de los Estatutos del Partido Político Morelos Progresista, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **decreta** el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresista, respecto de los requerimientos efectuados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025.

TERCERO. Se **hace efectivo el apercibimiento** realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/364/2025, por consiguiente se **INSTRUYE** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político **MORELOS PROGRESA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

CUARTO. Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatepec y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla, Coatepec y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SEXTO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresista.

OCTAVO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que en caso de aprobarse el presente acuerdo por el CEE del IMPEPAC, publique el acuerdo correspondiente en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; con el voto razonado del Consejero M. en D. Adrián Montessoro Castillo, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos día veinte de marzo del año dos mil veintiséis, siendo las catorce horas con tres minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO
IMPEPAC/CEE/070/2026**

En términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), formulo el presente voto razonado para exponer los motivos por los cuales acompaño la determinación aprobada por este órgano colegiado en el acuerdo identificado al rubro.

I. Antecedentes y contexto del presente caso

Este asunto tiene su origen en el otorgamiento del registro como partido político local de Morelos Progresista, aprobado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/**134/2020**, de fecha 31 de agosto de 2020. En dicho acuerdo, esta autoridad electoral no solo reconoció su derecho a constituirse como partido político local, sino que, le ordenó llevar a cabo acciones concretas, **particularmente las relativas a la integración y conformación paritaria de todos sus órganos directivos, tanto estatales como municipales.**

De manera específica, desde el propio acuerdo de registro se ordenó a dicho partido político local que notificara a este IMPEPAC sobre la integración de su Consejo Político Estatal, de su Comité Ejecutivo Estatal, **así como de sus órganos directivos estatales y municipales**, dentro de los plazos conferidos.

Posteriormente, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/**295/2020**, de fecha 29 de noviembre de 2020, esta autoridad electoral dio seguimiento a los citados requerimientos y determinó conceder un plazo adicional para que dicho partido político ajustara la integración paritaria horizontal y vertical de sus órganos de dirección, para lo cual **debía incluir a los comités directivos municipales y delegaciones acreditadas**, con el apercibimiento que de incumplir se podría iniciar un procedimiento ordinario sancionador en su contra.

Con posterioridad, este Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/**174/2022**, de fecha 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se formularon requerimientos muy específicos a ese partido político local para que llevara a cabo la integración y conformación paritaria de sus comités directivos municipales ya únicamente en los municipios de Amacuzac, Emiliano Zapata, Tetela del Volcán, Tlaquiltenango, Yecapixtla, Jojutla y Tepoztlán, así como en los municipios indígenas de **Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.**

Esto, naturalmente, en el entendido de que, dentro de los restantes municipios del estado, el mencionado partido ya había acreditado la integración paritaria de sus respectivos comités directivos municipales.

Posteriormente, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/**030**/2023, de fecha 16 de febrero de 2023, este Consejo Estatal Electoral resolvió sobre el cumplimiento de los requerimientos previos y advirtió avances por parte del partido político, por lo cual acotó las obligaciones pendientes a un número menor de municipios, concretamente Tepoztlán, así como los municipios indígenas de **Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla**, tanto en lo relativo a la integración de sus respectivos comités municipales como al cumplimiento del número de militantes exigido por el artículo 28 de sus Estatutos.

Tal delimitación fue reiterada mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/**218**/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, y posteriormente ajustada mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/**436**/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, en el que este instituto electoral local reconoció nuevas condiciones de cumplimiento, incluso al permitirle el diferir las integraciones hasta la conclusión del proceso electoral local 2023-2024, quedando el universo de municipios observados circunscrito solo a **Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla**, que son formalmente reconocidos como de naturaleza indígena.

Luego de ello, se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/**113**/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, así como el diverso acuerdo IMPEPAC/CEE/**138**/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, en los que este instituto reiteró los requerimientos al referido partido político para la integración de sus comités municipales y el cumplimiento del número de militantes estatutariamente exigido respecto del mismo universo de municipios indígenas antes señalado.

En seguimiento a lo anterior, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/**241**/2025, de fecha 27 de agosto de 2025, esta autoridad volvió a pronunciarse sobre el cumplimiento de dichas obligaciones y determinó que todavía subsistía el incumplimiento por parte del partido político local, por lo cual se le formuló un nuevo requerimiento respecto de los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

Posteriormente, el 12 de diciembre de 2025, este Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/**364**/2025, en el que, por mayoría de votos, se determinó tener por incumplido el acuerdo anterior, desestimar la solicitud

de prórroga formulada por el referido partido político y, consecuentemente, ordenar el inicio de otro procedimiento ordinario sancionador.

Finalmente, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/**070**/2026, aprobado el 20 de marzo de 2026, este Consejo Estatal Electoral volvió a pronunciarse sobre el cumplimiento de lo previamente ordenado y determinó nuevamente que no se había dado acatamiento por parte del citado partido político local, motivo por el cual se ordenó –una vez más– la instauración de un nuevo procedimiento ordinario sancionador, en atención a la persistencia de la conducta observada.

Debo precisar que un servidor se incorporó a este Consejo Estatal Electoral a partir del 1 de octubre de 2024, por lo que mi participación en el seguimiento institucional de este asunto se circunscribe exclusivamente a la emisión de los acuerdos IMPEPAC/CEE/**138**/2025, IMPEPAC/CEE/**241**/2025, IMPEPAC/CEE/**364**/2025 y IMPEPAC/CEE/**070**/2026, mas no así en la adopción de los acuerdos emitidos con anterioridad, los cuales, desde luego, forman parte del contexto histórico del caso y fueron suscritos por integraciones previas de este órgano colegiado.

II. Razones por las cuales acompaño la presente determinación

En esta ocasión, me veo compelido jurídicamente a tener que sumarme la determinación aprobada, porque el partido político local Morelos Progresista no dio cumplimiento a lo previamente ordenado por la mayoría de las consejerías de este instituto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/**364**/2025, el cual –aunque yo lo voté en contra y me aparté del mismo– constituye un acto válido y vigente que resultaba jurídicamente vinculante para todas las partes involucradas, incluido desde luego este órgano colegiado en su actuación posterior.

En ese sentido, aunque yo no me sumé a la decisión adoptada en el referido acuerdo IMPEPAC/CEE/**364**/2025, es algo indiscutible que, al actualizarse el incumplimiento al requerimiento previamente emitido dentro del mismo, es que, en estricto sentido, debe actualizarse también la consecuencia jurídica prevista en él, consistente en la determinación de incumplimiento y la activación del procedimiento ordinario sancionador correspondiente (por enésima ocasión).

No obstante lo anterior, considero necesario dejar constancia de que en el acuerdo IMPEPAC/CEE/**364**/2025 me aparté del criterio mayoritario, al estimar que la exigencia relativa a la integración de comités directivos municipales en

los municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla no era del todo exigible en los términos planteados, en atención a las circunstancias particulares del caso de cara al cumplimiento progresivo acreditado por el partido político, a la existencia de un Comité Directivo Estatal (que bien puede suplir la ausencia de los comités directivos municipales) y, asimismo, al alcance que a mi parecer debe tener la aplicación del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

En esa misma línea, reitero que, desde mi perspectiva, la obligación de mantener en funcionamiento efectivo los órganos estatutarios no se traduce necesariamente en la exigencia de contar con una estructura orgánica en la totalidad de los municipios del estado, particularmente cuando se trata de localidades con características sociales y normativas específicas, y cuando el partido ha acreditado una vida institucional activa en el resto del territorio.

Asimismo, estimo que la reiteración de requerimientos en los mismos términos, así como la activación sucesiva de múltiples procedimientos sancionadores por una misma circunstancia, puede resultar desproporcionada, especialmente cuando el propio partido ha manifestado dificultades estructurales para la integración de órganos municipales en dichas demarcaciones.

Sin embargo, al tratarse en este caso de la ejecución de una determinación previamente adoptada por la mayoría de este Consejo Estatal Electoral, la cual no puede desde luego ser desconocida por mí en este momento (dado que, de hacerlo, estaría creando una realidad paralela o alterna), es que, acompaño el sentido del acuerdo, sin que ello implique modificar el criterio que previamente sostuve ni las consideraciones que lo sustentan.

Es por estas razones que emito el presente voto razonado.



ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL